



C(Extr.)/17/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de marzo de 2000

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

CONSEJO

Decimoséptimo período extraordinario de sesiones
Ginebra, 7 de abril de 2000

EXAMEN DE LA CONFORMIDAD DE LA LEY DE KAZAJSTÁN
CON EL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Introducción

1. Por nota verbal de fecha 22 de febrero de 2000, la Misión Permanente de la República de Kazajstán ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales con sede en Ginebra, solicitó la opinión del Consejo de la UPOV sobre la conformidad con el Convenio de la UPOV de la Ley N° 4224 sobre la Protección de las Obtenciones (en adelante denominada “ la Ley”) que fue firmada por el Presidente de la República de Kazajstán, Sr. Nursultan Nazarbaiev, el 13 de julio de 1999 en Astana. En el Anexo del presente documento figura una traducción al inglés de la Ley presentada en ruso por las autoridades de Kazajstán. A continuación se analiza la Ley desde el punto de vista de su conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (en adelante denominado “el Convenio”).

2. Kazajstán no ha firmado el Convenio. En virtud del Artículo 34.2) del Convenio, Kazajstán debe depositar un instrumento de adhesión para ser Estado miembro de la UPOV sobre la base del Convenio. En virtud del Artículo 34.3), sólo podrá depositar un instrumento de esa índole un Estado que haya solicitado la opinión del Consejo acerca de la conformidad de su legislación con las disposiciones del Convenio y si la decisión del Consejo haciendo oficio de opinión es positiva.

Fundamentos de la protección de las obtenciones vegetales en Kazajstán

3. La protección de las obtenciones vegetales se rige, en Kazajstán, por la Ley y su Reglamento. A continuación se analiza la Ley según el orden de las disposiciones sustantivas del Convenio. Cabe observar que la Ley prevé un sistema de protección para “obtenciones” cuya expresión se define de modo que incluye tanto a razas animales como a variedades vegetales. En el presente documento no figura ningún análisis de las disposiciones de la Ley relacionadas con las razas animales.

4. El Artículo 29 de la Ley estipula que si un tratado internacional en el que Kazajstán sea parte ha establecido reglas distintas de las contenidas en la Ley, prevalecerá el tratado internacional. Esta disposición (en adelante denominada “Disposición del tratado internacional”) significa que si Kazajstán se adhiere al Convenio, esta disposición remediará cualquier falta de conformidad entre la Ley y el Acta de 1991.

Artículo 1 del Convenio: Definiciones

5. El Artículo 2 de la Ley contiene una definición de variedad vegetal que es similar a la que figura en el Artículo 1.vi) del Acta de 1991.

Artículo 2 del Convenio: Obligación fundamental de las Partes Contratantes

6. Tal como se establece en el Preámbulo y los Artículos 3 y 5, la finalidad de la Ley consiste en proteger las obtenciones vegetales mediante la concesión de patentes emitidas por la Organización Estatal de Patentes (en adelante denominada “*Kazpatent*”) de Kazajstán. Por consiguiente, la Ley satisface los requisitos del Artículo 2 del Convenio.

Artículo 3 del Convenio: Géneros y especies que deben protegerse

7. El último párrafo del Artículo 4.2) de la Ley contempla la posibilidad de que los géneros y especies vegetales obtengan una protección progresiva por medio de su inclusión en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas. Cuando Kazajstán deposite su instrumento de adhesión, deberá proteger un mínimo de 15 géneros y especies vegetales. En consecuencia, con anterioridad a dicho depósito, deberá inscribir en el Registro un mínimo de 15 géneros y especies vegetales.

Artículo 4 del Convenio: Trato nacional

8. El Artículo 28 de la Ley estipula que las personas naturales y jurídicas extranjeras gozarán del trato que la Ley concede a las personas naturales y jurídicas de Kazajstán. Cuando Kazajstán se adhiera al Acta de 1991, los nacionales y residentes de los Estados miembros de la UPOV obligados por dicha Acta recibirán trato nacional de conformidad con el Artículo 4 del Acta de 1991, como resultado de la Disposición del tratado internacional. Por consiguiente, la Ley satisface los requisitos del Artículo 4 del Convenio.

Artículos 5 a 9 del Convenio: Condiciones de la protección; novedad; distinción; homogeneidad; estabilidad

9. Las condiciones de la protección figuran en el Artículo 4 de la Ley en términos que reflejan los Artículos 5 a 9 de la Convención y de la Ley Tipo de la UPOV. Por consiguiente, puede considerarse que la Ley satisface los requisitos de los Artículos 5 a 9 del Convenio.

Artículo 10 del Convenio: Presentación de solicitudes

10. El Artículo 27 de la Ley establece que el titular de una patente o su representante estará autorizado a presentar una solicitud para la protección legal de una obtención ante los órganos competentes de otro Estado. Especifica asimismo que dicha solicitud no debe presentarse hasta transcurridos tres meses de la presentación de la solicitud correspondiente ante la *Kazpatent* o, si se constata la presencia de información que constituya secreto de Estado, antes del plazo prescrito. Cualquier falta de conformidad entre la Ley y el Acta de 1999 quedará subsanada por medio de la Disposición del tratado internacional.

Artículo 11 del Convenio: Derecho de prioridad

11. El Artículo 7 de la Ley permite formular una reivindicación de prioridad, basada en una solicitud anterior presentada en un Estado miembro de la UPOV, en una solicitud presentada en Kazajstán en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior tal como lo exige el Artículo 11.1) del Acta de 1991. La Ley concede al solicitante tres meses para presentar una copia certificada de la solicitud anterior (tal como lo exige el Artículo 11.2) del Acta de 1991) y tres años para presentar los documentos, la información y el material necesarios (a diferencia de los dos años previstos por el Artículo 11.3) del Acta de 1991). Por consiguiente, el Artículo 6 de la Ley satisface los requisitos del Artículo 11 del Acta de 1991.

Artículo 12 del Convenio: Examen de la solicitud

12. Los Artículos 8 y 10 de la Ley contienen disposiciones detalladas relativas al examen de las variedades candidatas y guardan conformidad con el Artículo 12 del Acta de 1991.

Artículo 13 del Convenio: Protección provisional

13. El Artículo 9 de la Ley prevé medidas destinadas a salvaguardar los intereses del obtentor, entre el momento de la presentación y el momento de la concesión, en términos que guardan conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Acta de 1991.

Artículo 14 del Convenio: Alcance del derecho de obtentor

14. El Artículo 14.1) de la Ley reproduce lo esencial del Artículo 14.1)a) del Acta de 1991. Los Artículos 18 y 19 de la Ley ponen de manifiesto que un obtentor puede conceder licencias en virtud del derecho contemplado por el Artículo 13 de la Ley, siempre que se observen las condiciones y limitaciones previstas por el Artículo 14.1)b) del Acta de 1991.

15. El Artículo 14.2) de la Ley amplía el derecho de obtentor al producto de la cosecha de la variedad, tal como estipula el Artículo 14.2) del Acta de 1991, y el Artículo 14.3) estipula que se amplíe el derecho a las variedades mencionadas en el Artículo 14.5) i), ii) y iii) del Convenio. El Artículo 14.4) estipula que “[l]a legislación de la República de Kazajstán determinará otros derechos”. No obstante, el tercer inciso del párrafo 3 contiene una cuarta categoría de variedades que resulta de la confusión con la definición de variedad esencialmente derivada del Artículo 14.5) del Convenio. Cuando se presente la oportunidad, debería suprimirse el tercer inciso y añadirse la definición de variedad esencialmente derivada del Artículo 14.5)b) del Convenio. El problema mencionado puede solucionarse por medio del reglamento de aplicación.

Artículo 15 del Convenio: Excepciones al derecho de obtentor

16. El Artículo 17 de la Ley establece las excepciones obligatorias al derecho de obtentor en términos que satisfacen los requisitos del Artículo 15.1) del Convenio.

Artículo 16 del Convenio: Agotamiento del derecho de obtentor

17. Actualmente la Ley no contiene disposición alguna sobre el agotamiento del derecho de obtentor, aunque esta omisión queda subsanada con la Disposición del tratado internacional.

Artículo 17 del Convenio: Limitación del ejercicio del derecho de obtentor

18. El Artículo 20 de la Ley contiene disposiciones relativas a la concesión de licencias obligatorias por parte del tribunal cuando el titular de la patente no tenga motivos razonables para rechazar al solicitante la concesión de una licencia respecto de una obtención. Se puede considerar que los requisitos de concesión de esas licencias obligatorias responden a la condición de satisfacción del interés público del Artículo 17 del Acta de 1991.

19. El Artículo 20 de la Ley prevé además que el tribunal que decida la concesión de una licencia obligatoria deberá asimismo estipular el importe de la remuneración pagadera al titular de la patente. El Artículo 20 especifica asimismo que el importe fijado debe constituir una remuneración equitativa, tal como lo exige el Artículo 17.2) del Acta de 1991.

Artículo 18 del Convenio: Reglamentación económica

20. La Ley no contiene disposiciones que entren en conflicto con el Artículo 18 del Convenio.

Artículo 19 del Convenio: Duración del derecho de obtentor

21. El Artículo 3 de la Ley estipula que la protección durará 35 años en el caso de los árboles frutales, forestales y ornamentales, y las vides, a partir de la fecha del registro de la variedad en el Registro Estatal, y 25 años en el caso de las demás variedades. En ambos casos, estos períodos de protección exceden en 5 años los períodos mínimos de protección exigidos por el Acta de 1991.

Artículo 20 del Convenio: Denominación de la variedad

22. El Artículo 6 de la Ley contiene disposiciones relativas a las designaciones de las variedades que satisfacen los requisitos de los párrafos 2), 3), 5) y 7) del Artículo 20 del Acta de 1991. No existen en la Ley disposiciones que satisfagan los requisitos de los párrafos 1), 4), 6) y 8) del Artículo 20 del Acta de 1991. La Disposición del tratado internacional completa eficazmente las disposiciones de la Ley respecto de la sustancia de dichos párrafos 1), 4), 6) y 8), a fin de permitir a la Ley guardar plena conformidad con el Acta de 1991.

Artículo 21 del Convenio: Nulidad del derecho de obtentor

23. El Artículo 21 de la Ley contiene disposiciones relativas a la nulidad que reproducen la sustancia del Artículo 21 del Acta de 1991.

Artículo 22 del Convenio: Caducidad del derecho de obtentor

24. El Artículo 22 de la Ley contiene disposiciones que reproducen lo esencial del Artículo 22 del Acta de 1991.

Artículo 30 del Convenio: Aplicación del Convenio

25. El Artículo 30.1)i) del Acta de 1991 exige a los Estados adherentes que prevean los recursos legales apropiados que permitan defender eficazmente los derechos de obtentor. El Artículo 15 de la Ley prevé que una persona que realice actos ilícitos comprometerá su responsabilidad ante la legislación actual de Kazajstán. Por consiguiente, la Ley guarda plena conformidad con el mencionado Artículo 30.1)i).

26. El Artículo 30.1)ii) del Acta de 1991 exige a los Estados adherentes “establecer una autoridad encargada de conceder derechos de obtentor ...”. El Artículo 3.2) de la Ley designa a la “*Kazpatent*” como la autoridad estatal competente de la protección legal de los derechos de obtentor y describe detalladamente las atribuciones de la misma. El Artículo 3.3) de la Ley encomienda a la Comisión Estatal para el Examen de Variedades de Cultivos Agrícolas llevar a cabo el examen y los ensayos de las variedades cultivadas. Por consiguiente, la Ley guarda plena conformidad con el Artículo 30.1)ii) del Acta de 1991.

27. El Artículo 30.1)iii) del Acta de 1991 exige a los Estados adherentes la publicación de información relativa a las solicitudes de derechos de obtentor y a la concesión de derechos de obtentor, así como las denominaciones propuestas y aprobadas. El Artículo 26 de la Ley confiere a la *Kazpatent* la potestad de publicar información oficial sobre la concesión de patentes relativas a variedades vegetales. Estas disposiciones satisfacen plenamente los requisitos del Artículo 30.1)iii) del Acta de 1991.

Conclusión general

28. La Ley, en sus principales disposiciones, incorpora lo esencial del Convenio y se desvía del mismo únicamente en los siguientes aspectos:

- a) la presentación de solicitudes fuera de Kazajstán (véase el párrafo 10);
- b) el alcance del derecho de obtentor (véase el párrafo 15).

29. La Oficina de la Unión sugiere que el Consejo:

a) informe al Gobierno de Kazajstán que, tras adoptar el Reglamento adecuado, la Ley sentará las bases para un sistema de protección conforme con el Convenio, podrá depositar un instrumento de adhesión al Convenio;

b) aconseje al Gobierno de Kazajstán que corrija las (eventuales) desviaciones e incoherencias lo antes posible;

c) pida a la Oficina de la Unión que ofrezca su asistencia al Gobierno de Kazajstán para redactar las normas precisas y para traducir la Ley a uno o más de los idiomas oficiales de la UPOV.

30. Se invita al Consejo a tomar nota de la información proporcionada y a adoptar la decisión establecida en el párrafo anterior.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

**LEY DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Relaciones regidas por la presente Ley

La presente Ley determinará las bases jurídicas, económicas y organizativas de actividades realizadas en el ámbito de la protección de las obtenciones, y regirá las relaciones económicas y morales pertinentes que se originen durante la creación, el descubrimiento, el desarrollo, la protección jurídica y la utilización de las obtenciones.

Artículo 2

Definiciones fundamentales

A los fines de la presente Ley:

- 1) se entenderá por “*autor de la obtención*” (“obtentor”) (denominado en adelante “autor”) la persona natural que haya creado, descubierto o desarrollado una variedad o raza;
- 2) se entenderá por “*Junta de Apelación*” un órgano subordinado de la Kazpatent encargado de la solución no judicial de controversias;
- 3) se entenderá por “*Boletín*” la publicación periódica y oficial de la Kazpatent sobre asuntos relativos a la protección de las obtenciones;
- 4) se entenderá por “*Comisión Estatal*” la Comisión Estatal para el Examen de Variedades de Cultivos Agrícolas y la Inspección Estatal de Razas Animales de Pedigrí, del Ministerio de Agricultura de la República de Kazajstán;
- 5) se entenderá por “*Registro Estatal*” “el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas de la República de Kazajstán” y “el Registro Estatal de Razas Animales Protegidas de la República de Kazajstán” en los que se habrán inscrito, respectivamente, obtenciones y razas respecto de las cuales se han concedido patentes;
- 6) se entenderá por “*Registro Estatal de Obtenciones Autorizadas para la Utilización con Fines Productivos*” el Registro Estatal de Obtenciones Autorizadas para la Utilización con Fines Productivos de la República de Kazajstán en el que se habrán inscrito las obtenciones y razas autorizadas para usos patrimoniales;

- 7) se entenderá por “*solicitante*” la persona natural o jurídica que haya presentado una solicitud de concesión de una patente de obtención;
- 8) se entenderá por “*derecho exclusivo*” el derecho patrimonial que posee el titular de la patente para utilizar la obtención del modo en que crea conveniente;
- 9) se entenderá por “*contrato de licencia*” un contrato en virtud del cual el titular de la patente (el licenciante) concede a otra persona (el licenciario), por un período de tiempo, el derecho a utilizar la obtención de un modo específico;
- 10) se entenderá por “*agente de patentes*” un nacional que, en virtud de la legislación de la República de Kazajstán, está autorizado a representar a las personas naturales o jurídicas ante la Kazpatent;
- 11) se entenderá por “*titular de la patente*” la persona que posee una patente relacionada con una obtención;
- 12) se entenderá por “*animal de pedigrí*” el animal de pura raza, de clase y producción superior, que se ajusta a los tipos y niveles de productividad, cuyo origen se certifica en un certificado de pedigrí y cumple los requisitos de la raza;
- 13) se entenderá por “*producción de pedigrí (material)*” el animal de pedigrí, los gametos o embriones del mismo;
- 14) se entenderá por “*raza*” el conjunto de animales agrícolas y domésticos de la misma especie que resultan de la actividad creadora del hombre en unas condiciones económicas y medioambientales específicas y suficientes, desde el punto de vista cuantitativo, para una reproducción durable en el seno de ese conjunto y vinculada a una ascendencia común, que posee un valor económico y de reproducción mantenido mediante la selección artificial, la combinación y creación de condiciones tecnológicas específicas a su genotipo, y se distingue de otros grupos de animales por caracteres morfológicos, fisiológicos y económicos. Se estimará que la raza abarca las siguientes categorías protegidas: tipos, líneas y cruzamientos de líneas;
- 15) se entenderá por “*material de reproducción o de multiplicación*” todo el material de reproducción o multiplicación generativa y vegetativa incluidas las semillas, las plantas o injertos de las mismas utilizados a los fines de la reproducción;
- 16) se entenderá por “*obtención*” la variedad vegetal o la raza animal que resulta de la actividad creadora del hombre y en virtud de la cual se ha concedido una patente;
- 17) se entenderá por “*semillas*” todo el material botánico de semillas, como por ejemplo las semillas propiamente dichas, las semillas de un fruto, las sincarpías o las partes de compuestos de bulbos o tubérculos de una fruta;
- 18) se entenderá por “*variedad*” el conjunto de plantas cultivadas, vinculadas por su genealogía, definido por la expresión de caracteres biológicos, morfológicos y económicos homogéneos que mantiene la estabilidad hereditaria en las generaciones posteriores y puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas del mismo taxón botánico por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos. Se estimará que la variedad abarca las siguientes categorías protegidas: clones, líneas, híbridos de primera generación, poblaciones;

19) se entenderá por “*animal comercializable*” un animal utilizado con fines productivos en el mercado.

Artículo 3 Protección jurídica de las obtenciones

1) Los derechos de una obtención estarán protegidos por la legislación de la República de Kazajstán y quedará constancia de ello en una patente de obtención. La patente hará constar el derecho exclusivo del titular a utilizar la obtención, la prioridad de la misma, así como la paternidad del obtentor.

2) La Organización Estatal de Patentes (denominada en adelante “Kazpatent”) constituirá la autoridad estatal competente que, en virtud de la presente Ley, recibirá las solicitudes de concesión de patentes de obtenciones en la República de Kazajstán, efectuará el examen preliminar de las mismas, mantendrá el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas, concederá patentes, publicará información relativa a las obtenciones y ejecutará otras funciones relativas a la Oficina de Patentes.

3) Las Comisiones Estatales examinará la patentabilidad de las obtenciones y su conformidad con los requisitos de utilidad económica, y las registrará en el Registro Estatal de Obtenciones Autorizadas para la Utilización con Fines Productivos.

4) El alcance de la protección jurídica otorgada a una patente de obtención estará determinado por la descripción de la variedad de la planta o raza animal que contiene los caracteres esenciales de la misma.

5) Las patentes de obtenciones vegetales tendrán una duración de 25 años contados a partir de la fecha de presentación de una solicitud ante la Kazpatent. En lo que respecta a las razas animales, la duración será de 30 años, y para las vides y árboles ornamentales, frutales y forestales, incluidos sus portainjertos, las patentes tendrán una duración de 35 años.

6) A petición del titular de la patente, la Kazpatent podrá prolongar la duración de la patente por un período que no exceda los 10 años.

TÍTULO II

PATENTABILIDAD DE LAS OBTENCIONES

Artículo 4 Condiciones de patentabilidad de las obtenciones

1) Se concederá la patente si la obtención es nueva, distinta, homogénea y estable.

2) Se considerará que una variedad vegetal o una raza animal es nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de concesión de una patente, el obtentor o su causahabiente no ha vendido ni transferido a terceros, de cualquier otra forma, semillas o material de reproducción

o de multiplicación o material de pedigrí de la obtención, a los fines de la utilización de la variedad o raza:

- en el territorio de la República de Kazajstán, con más de un año de anterioridad a esa fecha;
- en el territorio de otros Estados, con más de cuatro años de anterioridad en el caso de las razas y variedades anuales o, en el caso de las razas y variedades perennes, con más de seis años de anterioridad.

Si, en la fecha del registro de los géneros y especies correspondientes en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas, se registra una variedad vegetal o raza animal en el Registro Estatal de Obtenciones Autorizadas para la Utilización con Fines Productivos, ésta se podrá considerar patentable sin necesidad de cumplir el requisito de novedad. La prioridad de la obtención se determinará cuando la Comisión Estatal pertinente reciba la solicitud que contiene la petición de concesión de una autorización para la utilización de dicha obtención.

La duración de una patente prevista en el Artículo 3 de la presente Ley se limitará, en relación con esa obtención, a un plazo que comenzará el año en que se haya concedido la autorización para utilizar la obtención, y finalizará el año en que se haya concedido la patente. No se aplicará a esa obtención ninguna protección provisional prevista en el Artículo 9.

3) Se considerará que una variedad vegetal o una raza animal cumple la condición de distinción si se distingue claramente de cualquier otra variedad o raza notoriamente conocida en la fecha de presentación de la solicitud. La presentación de una solicitud de concesión de patente o el registro de otra variedad o raza en el registro oficial de variedades o razas, en cualquier país, convertirá a esa variedad o raza en notoriamente conocida a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, siempre que la solicitud resulte en la concesión de la patente o en su registro.

Se considerarán variedades o razas notoriamente conocidas las que hayan sido creadas, utilizadas o publicadas. Las características que determinan los caracteres descriptivos y distintivos de la variedad o raza podrán ser recuperadas y objeto de una descripción detallada.

4) Se considerará que una variedad vegetal o raza animal es homogénea si, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa, es homogénea en sus caracteres pertinentes.

5) Se considerará que una variedad vegetal o una raza animal cumple el criterio de estabilidad, si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de multiplicaciones o reproducciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de multiplicaciones o reproducciones, al final de cada ciclo.

Artículo 5 Solicitud de concesión de una patente de obtención

1) La solicitud de concesión de una patente se presentará ante la Kazpatent.

El derecho a presentar una solicitud pertenecerá al obtentor o a su causahabiente.

El derecho a presentar una solicitud de concesión de una patente respecto de una obtención que haya sido creada, descubierta o desarrollada por un obtentor en el marco de su empleo, o como resultado de una tarea específica encomendada por su empleador, pertenecerá al empleador, salvo disposición contraria en el contrato de trabajo.

Si varias personas han creado, descubierto o desarrollado conjuntamente una obtención, o si varias personas son causahabientes del obtentor, tendrán derecho a presentar conjuntamente la solicitud.

Se podrán presentar solicitudes por medio de agentes de patentes quienes, en virtud de los poderes en ellos depositados y consignados en un poder, obrarán en todos los trámites destinados a la concesión de patentes.

2) En relación con todos los procedimientos de concesión y mantenimiento de patentes, así como los recursos de apelación ante la Junta de Apelación, las personas naturales que tengan su residencia fuera del territorio de la República de Kazajstán, y las personas jurídicas extranjeras, deberán actuar mediante agentes de patentes registrados en la República de Kazajstán.

Las personas naturales que tengan su residencia permanente en la República de Kazajstán pero que temporalmente estén residiendo fuera de su territorio, podrán actuar en nombre propio en todos los procedimientos relativos a patentes, siempre que indiquen su dirección en el territorio de la República de Kazajstán para las notificaciones oficiales.

Los poderes del agente de patentes estarán certificados en un poder emitido por el solicitante o por el titular de la patente.

3) La solicitud de concesión de una patente de obtención deberá guardar relación con una única variedad o raza.

La solicitud contendrá:

- la petición de concesión de una patente;
- el cuestionario técnico oficial relativo a la obtención;
- un poder, si la solicitud se presenta por medio de un agente de patentes.

La solicitud de concesión de una patente de obtención deberá ir acompañada del comprobante del pago de la tasa prescrita o de las circunstancias que otorgan el derecho a la exención del pago, o a una reducción del importe, de la tasa prescrita que podrá presentarse junto con la solicitud o en los dos meses siguientes a la recepción de la misma. El plazo podrá ampliarse por un período que no exceda los dos meses, sujeto al pago de la tasa prescrita.

Si el solicitante no presenta los documentos mencionados en el plazo prescrito, se considerará que la solicitud no ha sido presentada.

4) La solicitud de concesión de una patente de obtención deberá presentarse en el idioma del Estado o en ruso.

5) La Kazpatent determinará los requisitos que deben reunir los elementos de la solicitud, así como el procedimiento para la consideración de los mismos. A petición de la Comisión Estatal, se podrá exigir que se presenten otros documentos y material suplementario a fin de examinar la variedad o raza reivindicada.

Artículo 6 Denominación de la obtención

1) La denominación deberá permitir la identificación de la obtención. Deberá ser breve y diferente de toda denominación existente de una obtención relativa a la misma especie animal o vegetal o a una especie vecina. No podrá componerse únicamente de cifras. No deberá ser susceptible de inducir a error sobre las características, el origen o el valor de la obtención o la identidad del obtentor. No deberá atentar a los principios humanitarios o a la moral.

2) Si se presenta una solicitud de concesión de patente para una misma variedad o raza en la República de Kazajstán y en otros países, la variedad o raza deberá presentarse con la misma denominación en todos los países en cuestión, excepto cuando la denominación no satisfaga los requisitos del párrafo 1) del presente Artículo.

3) Cuando la denominación no cumpla los requisitos de los párrafos 1) o 2) del presente Artículo, la Kazpatent exigirá al solicitante que presente otra denominación para la variedad o raza en un plazo de dos meses.

4) Toda persona que utilice la obtención protegida estará obligada a utilizar la denominación de la variedad o raza tal y como fue registrada en el Registro Estatal correspondiente, aún después de la expiración de la patente.

Artículo 7 Prioridad de las obtenciones

1) La prioridad de la variedad o raza se determinará en función de la fecha en que se haya presentado ante la Kazpatent la solicitud que contiene la petición de concesión de una patente y el cuestionario técnico oficial de la obtención.

2) La prioridad se podrá determinar en función de la fecha de presentación de la primera solicitud en cualquier Estado que sea parte en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (denominado en adelante “prioridad del Convenio”). El solicitante se beneficiará de la prioridad del Convenio durante los 12 meses posteriores a la fecha de dicha presentación.

El solicitante que desee beneficiarse de la prioridad del Convenio realizará una declaración a ese efecto que presentará en la Kazpatent, en la que indicará la fecha de prioridad de la primera solicitud y, en un plazo de tres meses contados a partir de la presentación de la primera solicitud, deberá proporcionar una copia de los documentos que constituyan la primera solicitud, certificada debidamente por la Oficina que la haya recibido.

Cuando el solicitante satisfaga las condiciones mencionadas, no deberá suministrar documentos adicionales ni material necesarios para su examen durante un plazo de tres años contados a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud.

TÍTULO III

EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE UNA PATENTE DE OBTENCIÓN

Artículo 8 Examen preliminar

1) La Kazpatent llevará a cabo un examen preliminar en un plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a fin de determinar la fecha de prioridad de una solicitud y comprobar la presencia de los documentos exigidos y su cumplimiento con las condiciones prescritas.

Se llevará a cabo un examen preliminar en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si es necesario, el solicitante podrá suministrar elementos adicionales respecto de la solicitud, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud.

2) No se considerarán en el examen los elementos adicionales que contengan características que no figuraban en la solicitud inicial o que modifiquen la esencia de la variedad o raza reivindicada.

3) Cuando el resultado del examen preliminar de una solicitud sea favorable, la Kazpatent tomará la decisión de continuar el examen y transmitirá a la Comisión Estatal correspondiente una copia de la solicitud y del cuestionario técnico relativo a la obtención.

4) Si tras el examen preliminar se concluye que la solicitud no satisface las condiciones prescritas, se tomará la decisión de rechazar la solicitud y se notificará al solicitante en consecuencia.

5) Si el solicitante desea recurrir la decisión tomada en el examen preliminar, podrá interponer un recurso de apelación ante la Kazpatent en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la decisión. La Junta de Apelación tomará una decisión sobre el recurso en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su recepción.

El solicitante podrá recurrir ante un tribunal la decisión tomada por la Junta de Apelación, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de dicha decisión.

6) Los detalles de la solicitud, sobre los que se basa el resultado favorable del examen preliminar, se publicarán en el Boletín oficial después de la expiración de 18 meses contados a partir de su recepción. A petición del solicitante, la Kazpatent podrá publicar los detalles antes de la expiración de dicho plazo.

7) El obtentor de la variedad o raza podrá renunciar a su derecho a ser identificado en la publicación de los detalles de la solicitud.

Artículo 9
Protección jurídica provisional de las obtenciones

- 1) Durante el período comprendido entre la fecha de publicación de los detalles de la solicitud y la fecha de concesión de la patente, se otorgará una protección jurídica provisional a la obtención.
- 2) Una vez que se haya concedido la patente, el titular de la patente gozará del derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que haya podido ocasionarle una persona que, durante el período de protección jurídica provisional, realice sin la autorización del solicitante cualquiera de los actos estipulados en el Artículo 14.1) de la presente Ley.
- 3) Durante el período de protección jurídica provisional de la obtención, el solicitante estará autorizado a vender o a suministrar de otra forma semillas de la variedad o material de pedigrí de la raza únicamente para fines científicos, o si dichos actos se ejecutan con relación a la cesión de derechos de una variedad o raza, o si el solicitante encarga la producción de semillas o material de pedigrí para los fines de la creación de reservas.

Se considerará que no se ha otorgado la protección jurídica provisional si el solicitante o cualquier otra persona autorizada por él incumple las condiciones anteriores.

Artículo 10
Examen de la patentabilidad de las solicitudes de obtención

- 1) En un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de los detalles de la solicitud, toda parte interesada podrá presentar ante la Comisión Estatal una notificación de oposición en la que se recurra la obtención reivindicada. La Comisión Estatal informará de la notificación al solicitante y expondrá las razones fundamentales de la oposición. Si el solicitante esté en desacuerdo con la notificación de oposición, podrá presentar ante la Comisión Estatal un recurso de apelación en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, en el que declare las razones de su proceder.

Sobre la base de la decisión de la Comisión Estatal, la Kazpatent tomará una decisión e informará en consecuencia al solicitante. Si la variedad o raza no satisface el criterio de novedad, se decidirá el rechazo de la solicitud de patente.

- 2) La Comisión Estatal correspondiente efectuará el examen de la distinción, homogeneidad y estabilidad de la variedad o raza, de conformidad con una metodología aprobada y en los plazos establecidos. Se podrá exigir al solicitante que suministre semillas o material de pedigrí para los fines del examen.
- 3) Las Comisiones Estatales podrán tener en cuenta los resultados de los exámenes que hayan realizado otras organizaciones de la República de Kazajstán, las autoridades competentes de otros Estados sobre la base de contratos concertados, así como la información suministrada por el solicitante.
- 4) Si se considera que la variedad o raza cumple las condiciones para la concesión de una patente, la Comisión Estatal efectuará una descripción oficial de la misma y la Kazpatent tomará la decisión de conceder la patente sobre la base de la decisión de la Comisión.

5) Si la variedad o la raza no cumple las condiciones de patentabilidad, la Kazpatent, sobre la base del informe de la Comisión Estatal, tomará la decisión de rechazar la concesión de la patente y notificará en consecuencia al solicitante en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de la decisión. Si el solicitante desea recurrir la decisión de la Kazpatent, podrá interponer un recurso de apelación ante la Kazpatent en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la decisión.

La Junta de Apelación examinará el recurso en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su recepción. El solicitante podrá recurrir dicho recurso ante un tribunal, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la Junta de Apelación tomó la decisión.

6) El solicitante podrá conocer todos los documentos citados por la Junta de Apelación, y la Kazpatent podrá suministrarle copias de todos los documentos citados.

TÍTULO IV

AUTOR Y TITULAR DE LA PATENTE

Artículo 11

Autor (obtentor) de una obtención

- 1) La persona natural cuyo trabajo creativo haya resultado en la creación, el desarrollo o el descubrimiento de una obtención será reconocida como el autor de la misma.
- 2) Si la obtención es el resultado del trabajo creativo en común de varias personas naturales, se reconocerá a esas personas como autores en común (coautores) de la obtención. Un acuerdo entre las partes determinará las condiciones para el ejercicio de los derechos de los coautores.
- 3) No se reconocerá como coautores a las personas naturales que hayan concedido únicamente al autor (o autores) asistencia técnica u organizativa o que hayan contribuido a asegurar la obtención de derechos legales para la variedad o raza.

Artículo 12

Derechos del autor de una obtención

- 1) La paternidad de una obtención constituirá un derecho personal inalienable. Este derecho gozará de protección por un período de tiempo ilimitado.
- 2) La Kazpatent otorgará un certificado de paternidad donde se hará constar la paternidad al autor de una obtención que haya sido registrada en el Registro Estatal correspondiente.
- 3) El autor tendrá derecho a dar su propio nombre a la obtención.
- 4) El autor gozará del derecho a recibir, durante el período de vigencia de la patente, una remuneración del titular de la patente por la utilización de la obtención creada, descubierta o

desarrollada. El importe de la remuneración y las condiciones de pago se estipularán en un contrato suscrito entre el titular de la patente y el autor. En ese caso, el importe de la remuneración anual no será inferior al 5% de los ingresos obtenidos por el titular de la patente de la utilización de una obtención, incluidas las ganancias derivadas de la venta de licencias.

Se pagará la remuneración al autor en un plazo de seis meses contados a partir de la expiración del año en que comenzó a utilizarse la obtención, salvo estipulación contraria en el contrato celebrado entre el titular de la patente y el autor.

Si varios autores han creado, descubierto o desarrollado la variedad o raza, la parte de la remuneración correspondiente a cada uno estará determinada por un acuerdo entre las partes.

Artículo 13 Titulares de una patente de obtención

Se concederá una patente:

- al autor (o autores);
- al heredero del autor (o a los herederos de los autores);
- a las personas naturales y/o jurídicas, sujetas a su consentimiento, que hayan sido especificadas por el autor (o autores), o a sus causahabientes en la solicitud de concesión de la patente, o en una petición presentada ante la Kazpatent antes de la fecha de registro de la obtención en el Registro Estatal;
- al empleador, siempre que la variedad o raza haya sido creada por el empleado en el marco de su empleo y salvo disposición contraria en el contrato concertado entre el autor y el empleador.

Cuando varias personas soliciten una misma patente a su nombre, sólo se concederá una patente.

Artículo 14 Derechos y obligaciones de los titulares de patente

1) El titular de la patente tendrá el derecho exclusivo a utilizar una obtención, a condición de que esa utilización no infrinja los derechos de otros titulares de patentes. Los siguientes actos relativos a la obtención necesitan la autorización del titular de la patente:

- la producción o reproducción (multiplicación);
- la preparación de semillas a los fines de la reproducción o de la multiplicación;
- la puesta en venta;
- la venta o cualquier otra forma de comercialización;
- la exportación desde el territorio de la República de Kazajstán;

- la importación al territorio de la República de Kazajstán;
 - la constitución de existencias para cualquiera de los fines mencionados anteriormente.
- 2) El derecho del titular de la patente también se extenderá al material de reproducción o de multiplicación producido a partir de las semillas protegidas, o de los animales comercializables creados a partir de animales de pedigrí protegidos, que se encuentren en el mercado sin la autorización del titular de la patente.
- 3) Las disposiciones del párrafo 1) del presente Artículo también se extenderán a:
- las semillas de variedades, o al material de pedigrí de razas, que han sido derivadas esencialmente de la obtención, si la obtención no es de por sí una obtención derivada;
 - las semillas de variedades o el material de pedigrí de razas que no se distingan claramente de la obtención;
 - las semillas de variedades o el material de pedigrí de razas que se distingan de la obtención únicamente por variaciones provocadas por métodos que permiten mantener el genotipo o la combinación de genotipos de la variedad o la raza inicial, excepto aquellos métodos como la selección individual, la selección de un mutante inducido, o de una variedad somaclonal, el retrocruzamiento o las transformaciones por ingeniería genética;
 - las semillas de variedades o material de pedigrí de razas cuya producción necesite el empleo repetido de la obtención.
- 4) La legislación de la República de Kazajstán determinará otros derechos.
- 5) El titular de la patente deberá:
- producir para el uso público la variedad o raza autorizada para su utilización con fines productivos;
 - durante el período de vigencia de la patente, conservar la variedad o raza de modo que se mantengan todos los caracteres de la variedad o raza definidos en la descripción oficial establecida por la Comisión Estatal correspondiente;
 - pagar una tasa de mantenimiento en relación con la patente.

Artículo 15

Responsabilidad por las infracciones de los derechos de los titulares de patentes

- 1) Se considerará que toda persona natural o jurídica que utiliza una variedad o raza de un modo contrario a las disposiciones de la presente Ley infringe los derechos del titular de la patente.
- 2) Toda persona natural o jurídica que:

- divulgue sin la autorización del titular de la patente información, que constituye un secreto comercial en relación con una variedad o raza, en virtud de la cual se ha presentado una solicitud;
- utilice para la variedad o animales de pedigrí protegidos, que han sido producidos y vendidos, una denominación diferente de la denominación registrada para la variedad o raza;
- utilice para la variedad o animales de pedigrí protegidos, que han sido producidos y vendidos, una denominación que se asemeja tanto a otra denominación registrada que es susceptible de inducir a error;
- utilice para las semillas o material de pedigrí, que ha sido producido y/o vendido, una denominación de una obtención registrada, si dichas semillas o material de pedigrí no pertenece a la obtención registrada;
- suministre documentos que contienen información falsa sobre la obtención;

se considerará que infringe los derechos del titular de la patente.

3) El infractor deberá compensar al titular de la patente por el uso ilícito de la obtención, así como por otros daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la infracción de la presente Ley, con arreglo a la legislación vigente.

4) El licenciatarario de una licencia exclusiva o no exclusiva, actuando sobre la base de una autorización escrita del titular de la patente o de un poder emitido por el titular, también podrá incoar un procedimiento contra el infractor.

5) Se podrá exigir una indemnización desde la fecha en la que se haya cometido la infracción y durante todo el período de infracción de la patente.

Artículo 16 El causahabiente

Podrá cederse al causahabiente el derecho a presentar una solicitud de concesión de una patente de obtención, así como el derecho a obtenerla, el derecho exclusivo a utilizar una obtención, y el derecho a percibir una remuneración e ingresos por la utilización de la patente.

Artículo 17 Actos que no infringen el derecho exclusivo del titular de la patente

No constituirá infracción del derecho exclusivo del titular de la patente la ejecución de los siguientes actos relacionados con la obtención:

- los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales;
- los actos realizados a título experimental;

- la utilización de la obtención como material inicial a los fines de la creación de otra variedad o raza, salvo en los casos previstos en el Artículo 14.1) y 2) de la presente Ley.

TÍTULO V

UTILIZACIÓN DE LAS OBTENCIONES

Artículo 18 Contrato de licencia

- 1) Toda persona que no sea el titular de la patente tendrá derecho a utilizar la obtención con la autorización del titular de la patente (concedida sobre la base de un contrato de licencia).
- 2) Con arreglo a un contrato de licencia, se podrá conceder al licenciario:
 - el derecho a utilizar la obtención, mientras que el licenciante conservará el derecho a utilizar la misma obtención y el derecho a otorgar licencias a terceros (contrato de licencia no exclusiva);
 - el derecho a utilizar la obtención, mientras que el licenciante conservará el derecho a utilizar la misma obtención pero no podrá conceder licencias a terceros (contrato de licencia exclusiva);
 - el derecho a utilizar la obtención, mientras que el licenciante no tendrá derecho a utilizar la misma obtención ni a conceder licencias a terceros (licencia completa).

Cuando un contrato de licencia no estipule el tipo de licencia de que se trata, se presumirá que constituye un contrato de licencia no exclusiva.

- 3) Se podrá celebrar un contrato (contrato de sublicencias) en virtud del cual un licenciante otorga a un tercero una licencia no exclusiva para utilizar la obtención únicamente en los casos estipulados en el contrato de licencia.

El licenciario será responsable ante el licenciante de los actos cometidos por el sublicenciario, salvo disposición contraria en el contrato de licencia.

- 4) Los contratos de licencia y de sublicencia se concertarán por escrito y se registrarán en la Kazpatent. En caso de incumplimiento de dichos requisitos, el contrato se considerará nulo y sin valor.

- 5) Cuando se produzcan situaciones excepcionales en el Estado o se den otras condiciones de fuerza mayor, el Gobierno de la República de Kazajstán tendrá derecho a permitir que se utilice la obtención sin la autorización del titular de la patente, pero deberá informar al titular inmediatamente y suministrarle una remuneración adecuada. Toda controversia relativa al importe de la remuneración se resolverá ante tribunales.

Artículo 19
Licencias abiertas

El titular de la patente podrá presentar en la Kazpatent una notificación en la que indique que se compromete a conceder a cualquier parte interesada el derecho a obtener una licencia (una licencia abierta).

Toda persona que desee adquirir una licencia abierta concertará con el titular de la patente un contrato de pago, que se registrará en la Kazpatent. Toda controversia relativa a las condiciones del contrato se resolverá ante tribunales.

La notificación del titular de la patente será válida durante tres años a partir de la fecha de publicación de los detalles de la licencia abierta en el Boletín. Durante dicho período, la tasa de mantenimiento se reducirá en un 50% a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de los detalles de la licencia abierta.

Artículo 20
Licencias obligatorias

1) Si el titular de la patente no utiliza la obtención durante los tres años siguientes a la fecha de publicación de los detalles relativos a la concesión de la patente, y rechaza una oferta para concertar un contrato de licencia en condiciones comerciales aceptables desde un punto de vista comercial, toda persona podrá presentar un recurso ante los tribunales solicitando que se le otorgue una licencia obligatoria no exclusiva.

Si el titular de la patente no suministra pruebas en el sentido de que la no utilización de la obtención está justificada por razones legítimas, los tribunales podrán otorgar una licencia obligatoria y determinar los límites de la utilización, el importe y las condiciones de pago. El importe del pago no será inferior al valor de la licencia en el mercado, el cual se determinará de conformidad con la práctica establecida.

Toda licencia obligatoria se concederá fundamentalmente a fin de satisfacer los requisitos del mercado interno de la República de Kazajstán.

La persona a la que se haya otorgado una licencia obligatoria podrá ceder a un tercero el derecho a utilizar la obtención únicamente siempre que también lo ceda a la empresa que utiliza la obtención.

Los tribunales podrán decidir la revocación de una licencia obligatoria si los motivos por los que se concedió dicha licencia han dejado de existir.

2) El titular de la patente que no pueda utilizar la obtención sin infringir los derechos del titular de otra patente de obtención que haya rechazado una oferta para concertar un contrato de licencia en condiciones aceptables desde un punto de vista comercial, podrá presentar un recurso ante los tribunales por el que se solicite una licencia obligatoria no exclusiva a fin de utilizar la obtención en el territorio de la República de Kazajstán.

Si se concede dicha licencia obligatoria, el tribunal determinará el alcance de la utilización de la obtención, cuya patente pertenece a otra persona, los plazos de dicha utilización, el importe y las condiciones de pago. El importe del pago no será inferior al valor

de la licencia en el mercado, el cual se determinará de conformidad con la práctica establecida.

El derecho a utilizar la obtención adquirido sobre la base de la presente disposición sólo podrá cederse junto con la patente concedida para esa obtención.

TÍTULO VI

CADUCIDAD DE LA PATENTE

Artículo 21

Invalidación de la patente

1) Se podrá recurrir e invalidar una patente, en cualquier momento durante su período de validez, si se establece:

- que se ha concedido la patente sobre la base de información incorrecta suministrada por el solicitante relativa a la homogeneidad y estabilidad de la obtención;
- que en la fecha de concesión de la patente, la obtención no cumplía el criterio de novedad o distinción;
- que el titular de la patente mencionado en la misma no tiene derecho a la patente.

2) La notificación de oposición basada en los motivos especificados en el primer y segundo inciso del Artículo 21.1) se presentará en la Kazpatent. En un plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la notificación de oposición, la Junta de Apelación la considerará, salvo que se requieran exámenes complementarios. La persona que haya presentado la notificación de oposición comunicará al titular de la patente los motivos declarados en la notificación.

La persona que haya presentado la notificación, o el titular de la patente, podrá recurrir la decisión adoptada por la Junta de Apelación respecto de la oposición a la concesión de la patente, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la decisión.

Artículo 22

Cancelación y expiración prematura de la vigencia de la patente

1) La Kazpatent cancelará una patente de obtención si se establece que:

- se ha invalidado la patente de conformidad con el Artículo 21 de la presente Ley;
- la variedad o raza ya no satisface los criterios de homogeneidad y estabilidad;
- el titular de la patente no proporciona, a petición de la autoridad examinadora competente, en un plazo de 12 meses, las semillas, el material de pedigrí, los

documentos o la información que se consideren necesarios para comprobar la conservación de la variedad o raza, o no permite que se inspeccione *in situ* la variedad o raza;

- el titular de la patente no propone otra denominación adecuada, cuando se cancela la denominación de la obtención.

2) La vigencia de una patente expirará prematuramente a petición del titular de la patente, que se presentará en la Kazpatent a partir de la fecha de publicación en el Boletín de la información relativa a la patente cancelada.

Lo mismo ocurrirá si el titular de la patente no paga la tasa de mantenimiento obligatoria en el plazo prescrito.

TÍTULO VII

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 23

Solución de controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley

Las controversias derivadas de la infracción de la Ley de patentes de obtención otorgadas para variedades o razas se resolverán ante tribunales.

Los tribunales tendrán competencia para resolver controversias en torno a:

- la paternidad de una variedad o raza;
- la identificación del titular de la patente;
- las infracciones al derecho exclusivo de utilizar la obtención y otros derechos patrimoniales del titular de la patente;
- la concertación y ejecución de contratos de licencia para la utilización de la obtención;
- el pago de una indemnización en virtud de la presente Ley;
- la remuneración pagadera al autor en virtud del contrato;
- la concesión de una patente;
- la concesión de una licencia obligatoria;
- otras controversias que se deriven de la protección de los derechos conferidos en una patente.

Artículo 24

Utilización de la obtención con fines productivos

- 1) El registro de las variedades vegetales y de las razas animales en los Registros Estatales de Obtenciones Autorizadas para su Utilización con Fines Productivos será efectuado por las Comisiones Estatales, sobre la base de exámenes estatales para determinar la utilidad económica de la variedad o raza. En relación con las vides, las plantas ornamentales y los árboles frutales y forestales, la inscripción en el Registro Estatal se efectuará sobre la base de una evaluación de expertos de conformidad con el procedimiento establecido.
- 2) Las semillas comercializables o el material de pedigrí irá acompañado de un certificado que dé fe de la variedad o raza, así como del origen y la calidad de la misma. El certificado se emitirá únicamente para las semillas de la variedad o el material de pedigrí de la raza que haya sido autorizado para su utilización en una región (área) específica.

Artículo 25

Tasas pagaderas en concepto de actos jurídicos

Los actos jurídicos previstos en la presente Ley que ejecute la Kazpatent o las Comisiones Estatales, incluida la recepción de solicitudes de concesión de una patente y el registro de la misma, los exámenes de las obtenciones, la concesión de patentes y otros actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones para las partes participantes, estarán sujetos, en virtud de la legislación en vigor, al pago de tasas a la Kazpatent.

Artículo 26

Publicaciones

- 1) La Kazpatent publicará la siguiente información en el Boletín:
 - los detalles de las solicitudes de obtención de una patente en virtud de los cuales el examen preliminar ha producido un resultado favorable, y que indiquen la fecha de prioridad de la obtención, el nombre del solicitante, la denominación de la obtención, el nombre y apellido del autor en caso de que este último no haya renunciado a ser identificado como tal;
 - cualquier decisión tomada respecto de una solicitud de concesión de una patente;
 - cualquier cambio de denominación de una obtención;
 - cualquier decisión de invalidación o cancelación de patentes;
 - cualquier otra información relativa a la protección de las obtenciones.
- 2) Toda persona tendrá derecho a inspeccionar los documentos de una solicitud en virtud de los cuales el examen ha producido un resultado favorable, una vez publicados los detalles de la solicitud.

Artículo 27
Patentamiento de obtenciones en el extranjero

Los nacionales y personas jurídicas de la República de Kazajstán tendrán derecho a presentar una solicitud de protección de obtenciones creadas en el territorio de la República de Kazajstán ante las autoridades competentes de otro Estado, después de transcurridos tres meses de la presentación de la solicitud correspondiente en la Kazpatent o, después de haberse comprobado la presencia de información que constituya un secreto de Estado de conformidad con el procedimiento prescrito por la legislación de la República de Kazajstán, antes de la expiración del plazo establecido.

Artículo 28
Derechos de las personas naturales y jurídicas extranjeras

- 1) Las personas naturales y jurídicas extranjeras se beneficiarán de los derechos previstos en la presente Ley, y en otras normas legislativas y reglamentarias de la República de Kazajstán relativas a la protección de las obtenciones, al mismo título que las personas naturales y jurídicas de la República de Kazajstán, sobre la base de los tratados en los que sea parte la República de Kazajstán o sobre la base de la reciprocidad.
- 2) Las personas naturales que no sean nacionales de la República de Kazajstán pero que tengan su residencia en su territorio, se beneficiarán de los derechos previstos en la presente Ley, y en otras normas sobre la protección jurídica de las obtenciones, al mismo título que las personas naturales y jurídicas de la República de Kazajstán, salvo disposición contraria en la presente Ley o en otras normas promulgadas.

Artículo 29
Tratados internacionales

Si un tratado internacional que haya sido ratificado por la República de Kazajstán contiene disposiciones diferentes de las enunciadas en la presente Ley, prevalecerán las disposiciones del tratado internacional.

El Presidente de la República de Kazajstán

[Fin del documento]